PUNTOS DE SUSCRICION.

Madau, en la Administracion de la Impredia Macional, sulle del Cid, núm. 4, segundo.

Provincias, on todas las Administraciones principales de Correcs.

Los anuectos y suscricioners para la Gacera so reciber en la Administración de la imprente Nerional, se le del Cid, número «, regundo, desde las doce de la mañana hasta las esauro de la tarde, todos los dise maños los festivos.



For en mes parsent.	
Por Teacher,	2
	380 340 340
	Por treat messor

PARTA OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCILLERÍA.

Ayer, á la una y media de la tarde, S. M. el Rey (que Dios guarde) se dignó recibir en audiencia pública y con las formalidades de costumbre á Sid-El-Hache-El-Arbi-Briscia, Embajador del Sultan de Marruecos, encargado de felicitar á S. M. con motivo de su enlace con la Reina Doña María Cristina.

Acompañaban al Rey nuestro Señor, el Exemo. senor Ministro de Estado, los altos funcionarios de la Real Casa, los Gentiles Hombres, Grandes de España, los Ma yordomos de Samana y demás servidumbre que asiste á á estas ceremonias; y á Sid-El-Hache-El-Arbi-Briscia, el primer Secretario de la Legacion de S. M. en Tánger, que ha sido designado para acompañarle en su Mision.

Préviamente ananciado por el Sr. Primer Introductor de Embajadores, el Representante de S. M. Sherifiana tuvo la honra de poner en las Reales Manos la carta de su Soberano y los regalos de que era portador; y con este motivo dirigió algunas frases de felicitacion, que S. M. tuvo à bien contestar con su acostumbrada benevolencia.

Terminado este solemne acto, el Embajador marroquí pasó á la Cámara de S. M. la Reina con objeto de ofrecerle el homenaje de sus respetos y los regalos que le estaban especialmente destinados, retirándose despues con los mismos honores que se le dispensaron al dirigirse à Palacio.

PRESIDENCIA DEL COESKIO DE MINISTROS

Relacion de los honores de Jefe superior de Administracion conceardos por la Presidencia del Consejo de Ministros en el mes último.

A D. Antonio de Aranda é Ibarrola, Gobernador civil que ha sido de la provincia de Zaragoza, y en la actualidad de la de Oviedo, libres de derechos por sus especiales servicios, con arreglo al art. 6.º de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS

PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.

Suscricion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion.

Pesetas. Cénts.

El Ordenador de Pagos del Ministerio de Estado, libras esterlinas 700, remitidas por el Ministro Plenipotenciario de España en Rio-Janeiro, resultado de la suscricion en diche punto, que al cambio de 48'95 son pesetas 47.160 37; deducides 3442 de comision y cobranza del agente, quedan líquidas segun relacion.

47.126 25

8	Reis.
LEGACION DE ESPAÑA EN RIO-JANEIRO.	
English Bank of Rio de Janeyro, limi-	
tado E. I. Albert C. ²	400.000 400.000
Fiorita f. Fabolaza	100.000
Visconde de S. Salvador de Mattozinhos. I. I. Gonzalves C.*	100.000 100.000
José María Frias é hijos	100.000
Tinnie Yomaos C. Visconde de Figueiredo.	400.000 100.000
Jacomo N. de Vincenzy, tfo	100.000
Gonzalves Roque C.*	100.000 100.000
Visconde do Rio de Ves	100.000
Antonio M. Lage, tfo	100.000 100.000
Laureys C. ^a	50.000
Laureys C.*	50.000
Caman Gomez	50.000 50.000
Lallemant C.	50.000
A. F. de Araujo Guimarais	50.000 50.000
Pedro Basisio	50.000
Visconde de Jocantius	50.000 50.000
Veiga Pinto C. ^a	50 .000
Luis A. F. de Almeyda	
Berta Cotrim C.*	5 0,000 5 0.000
Luis de Recende C	50.000
Klingegloefer C.*	5 0.000 5 0.000
G. Yappert C. ²	50.000
Mille Sehmilius Ry C.* E. de Pecher C.*	50.000 50.000
Compañía Fidelidade (Directoria)	50.000
Nilson son C. ^a	5 0.000
Graesé Ferreira C.*	5 0.000 5 0.000
Hime Irentra f. Silveira Jaria Cuntra	50. 000 50. 000
Compañía Integridade (Directoria)	50,000
George Gracie	30.000
Julius Lanes C. ^a	30.000
A. D. Machado R. Nursten	30.000 30.000
Estevad José da Silva	20.000
Leonardo Caetano de Aráujo	20.000 20.000
B. M. de Oliveira Fausto.,	10.000
M. A. da S. Pinto	20.000 20.000
Domingo BarriB. S. Barcellos	20.000
Freitas f. Miranda	20.000 20.000
Fonseca Cuntra	20.000
Froes C.*	20.000 30.000
M. Guimaraes Peixoto Backheuser f. Meyer	30.000
Ferreira, Brito C.*	20.000 20.000
T. C. Mayrink	20.000 20.000
A. J. de Barros Tinoco	20.000
J. A. Mattos Cruz C. Wenceslao Guimaraes C	20.000 20.000
E. Manuel Cresta C.	20.000
Reginald YohnstenBehrend Schmidt C	20.000 20.000
Giovani Pierroni	20.000
A. C. de Souza. José Ferreira Alegría	20.000 20.000
Laner A. Tein. P. S. Andrade C.	20.000
Gomes dos Santos Braya	20.000 20.000
Langley Costa Nunes	20.000 20 000
Silva Feixeira	20.000
Joaquin M. de Lima	20.000 20.000

Guimaraes Kiedy.....

APT BASS DEPOSITE STOLEN BASS DEPOSITE CONTROL TO THE CONTROL OF T	иново и навишательных и навидах породый и не и объекторы. 1906 — поветительного причествення и профессиона в постоя причения в профессиона в профессиона в постоя причения в постоя в
	Reis.
J. M. de Andrade	20.000
Reis Brandael C.	20.000
Figueira C. ^a	20.000
Manuel Correa de Lá	20 000
Carvacho Barboza C.a	20.000
Almeida Boa Brayn	20.000
Coecho Duarte Irmad	20.000
Narciso Mesquita C.	20.00 0
Silva Guimaraes Brito.	20.000
Joan Ant.º da Costa Carbacho	
Braca Sobrinhoe	20.00 0
Braga Sobrinhos Vieira Martins Mattos C.*	20.000
Costa Sal Ca	20.000
Costa Sol C.*	20.000
Pereira da Koctra Barros.	20.000
Juxeira Pinho C. ^a .	20.000
Asevedo Almeida C.ª. Francisco José Esteves C.ª	20.000
Francisco José Esteves C.	2 0.00 0
Viuda Dias Pereira Ticho Costa	20.000
Antonio José Duarte C.	20.000
Francisco Alves Barboza	20.000
Francisco José Leitad	20.000
Pintro Ferreira C.*	20 000
Antonio de Azevedo Main	20.000
Viuda Carvactro de Souza C.*	20.000
Vasconcellos f. Figueiredo	20.000
Barboza Guimaraes C.*	20.00 0
Carvactro Lima C.	20.000 20.000
Joad Feixeera de Souza	
Luis Pereira de Macedo C.º	20.000
Ribeiro Irmad C. ver residente and a constant and a	20.000
Maada Capilrada Ca	20.000
Macedo Sepúlveda C.*	20.000
José J. Pugeto	20.000
Caparica Čarvacho	20.000
Rexó Coecho da Rocha	20.000
Borges Roctra Roque	20.000
A. V. Vianna Ribeiro	20.000
Silva t. Fonseca	20.000
Cuntra Costa C	20. 000
Diversos anónimos	85.00 0
Idem id	55.000
Hacep Irmaos	20.000
A. J. Taylor	10.000
Suscricion espontáneamente levantada,	
por el Sr. D. Manuel Diego Santos en-	Marine September 1
tre los operarios de sus talleres	217.280
Idem id. por el Sr. D. Alfredo Salgado	615.000
Idem id. por el Sr. D. E. M. Giolma con	310.000
el título de 500 voluntarios	500.000
Cedido por el mismo señor su corretaje,	000.000
negociacion de giro libras 700	. 12.580
Suscrito por la Directoria de la Asocia-	1 2,000
cion comercial	800.000
OXUM CUMUICICIAI.	000.000
	6.714 860
La Comision	550,000
LOS CULLIDIUII	000,000
Total reis	7.264.860
Invertide en letre cohre Tandres eine del	
Invertido en letra sobre Lóndres giro del	entra de la compaña de la La compaña de la compaña d
Banco del Brasil á la órden del Exce-	* · ·
lentísimo Sr. Ordenador general de	* 1
Pagos del Ministerio de Estado, Madrid,	W.001.000
libras 700, á 23 1/8 por 1.000 Reis.	7.264.860
	-

MINISTERIO DE FONEITO.

LEYES.

DON ALFONSO XII.

20.000

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar, con sujecion à la legislacion vigente sobre ferro-carriles, la concesion de una línea desde Redondela á Pontevedra.

Art. 2.º El plazo para terminar las obras no podrá exceder de tres años, contados desde la fecha en que sea ad-

judicada la concesion. La duracion de esta será de noventa y nueve años, á partir de la misma fecha.

Art. 3.º Se aplicarán como máximum en este ferro-carril las tarifas aprobadas definitivamente para la línea de

Art. 4.º El Estado auxiliará la ejecucion de este ferrocarril entregando á la Empresa concesionaria 4.155.600 pesetas en metálico, sin reduccion alguna, distribuidas en seis anualidades consecutivas é iguales, á 192.600 pesetas cada nna. El abono de cada anualidad se hará efectivo entregando mensualmento á la Empresa concesionaria la cuarta parte del importe de las obras ejecutadas durante el mes ó meses anteriores, valorándolas á los precios del presupuesto aprobado; pero el importe de estas entregas no podrá exceder dentro de cada año de las 192.600 pesetas que representa cada anualidad.

Art. 5.º El Gobierno auxiliará además la ejecucion de esta ferro-carril concediendo la exencion de los derechos de Aduanas al material que sea necesario importar del extranjero para construir la linea y explotarla durante los diez primeros años. Esta exencion se hará efectiva en la forme que prescriban las leyes de Presupuestos ó cualquiera otra que se halle vigente al otorgar la concesion.

Art. 6.º El auxilio de 1.155.600 pesetas consignado en el art. 4.º sufrirá la reduccion proporcional que corresponda si ocorriese el caso previsto en el art. 19 de la ley de Ferro-carriles vigente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dade en Palacio á dece de Junio de mil ochocientos ochenta.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento. Fermin de Lasala y Collado.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vicren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara de servicio general, comprendido en el art. 4.º de la ley de 23 de Noviembre de 1877, el ferro-carril que arrancando de la estacion de Bobadilla, en la línea de Córdoba á Málaga, y pasando por las inmediaciones de Campillos, Teba, Almárgen, Cañete la Real, Setenil, Cuovas del Becerro, y necesariamente por Ronda, empalme en el punto que se juzgue más á propósito de la línea de Jerez á Algeoiras, sirviendo las localidades de Arriate, Benaojan, Jimera de Libar, Cóstes de la Frontera y Gaucin, y además, en cuanto sea posible, las de Olvera, Grazalema, Ubrique é inmediatas.

Art. 2.º El Gobierno queda autorizado para otorgar en pública subasta la concesion de este ferro-carril, y para que se construya con arreglo á la legislacion vigante y al proyecto que deberá presentarse á la aprobacion del Ministerio de Fomento en el término de 12 meses, à contar de la fecha de la promulgacion de esta ley.

Art. 3.º En el plazo de 18 meses, que principiará á contarse desde el dia siguiente al del otorgamiento de la concesion, habrá de concluirse el trozo de la línea desde Bobadilla á Romia, y en el de los tres años posteriores á dicho plazo se ejecutará lo restante del trayecto hasta empalmar con el ferro-carril de Jerez á Algeciras.

Art. 4.º Se admitirá á la Empresa concesionaria del camino de hierro de Jerez á Algeciras, de cuya línea viene esta concesion á constituir un ramal, á presentar en el término precitado el proyecto á que alude el art. 2.º, reservándosele los derechos del art. 56 del reglamento de la ley de 23 de Noviembre de 1877, inclusos los privilegios que marcan el act. 30 y siguientes del cap. 4.º de la misma ley.

Art. 5.º Disfrutará este ferro-carril una subvencion de 60.000 pesetas en efectivo por kilómetro.

Art. 6.º Será obligacion de la Empresa concesionaria verificar la traslacion de presos y de penados, sin gravámen para el Tesoro, destinando el material móvil que el Gobierno determine, con arrèglo á los modelos que apruebe el Ministerio de Fomento, oyendo á los de Guerra y Gobernacion.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil echocientos ochenta.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,

Fermin do Lusala y Collado.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo si-

Artículo 1.º Queda incluida en el Plan general de carreteras del Estado una de tercer órden, que partiendo de Archidona termine en Antequera.

Art. 2.º Para la ejecucion de esta carretera será necesario que préviamente se obliguen los Ayuntamientos de ambos puntos á dar explanado el trayecto que recorra dentro de su respectivo término. En cambio de la anterior obligacion, podrán utilizar el proyecto aprobado por Real orden del mes de Febrero de 1863, pero con opcion á separarse de su trazado, si prefiriesen la via de comunicacion que actualmente les une, conservando el desnivel de las actuales pendientes. Si aun á pesar de estas facilidades hubiere necesidad de expropiar algun terreno, será por mitad de cuenta de los dos Ayuntamientos.

Art. 3.º El Estado se obliga á construir el puente del rio Guadalhorce y las obras de fábrica necesarias en el trayecto de todo el camino, así como el afirmado del mismo. Las obras de explanacion á que quedan obligados los Ayuntamientos se harán bajo la direccion é inspeccion del Ingeniero de la provincia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y cclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos

YO EL REY.

El Ministro de Fomento, Fermin de Lasala y Collado.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Juan Salvador Herrando del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Fermin de Lasala y Collado.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Mariano La Cruz,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Zaragoza.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos

ALFONSO.

El Ministro de Fomento.

Fermin de Lasala y Collado.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fo-

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca á los artistas para la Exposicion general de Bellas Artes que corresponde celebrarse en Madrid en el mes de Abril próximo, segun se dispone en el art. 1.º del reglamento vigente de Exposiciones de 26 de Enero de 1877.

Art. 2.º Oportunamente se señalará el dia en que ha de verificarse la inauguracion, así como los plazos en que han de presentarse las obras.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, Fermin de Lasala y Collado.

REALES ÓRDENES.

Exemo. Sr.: Vista la instancia presentada per la Diputacion provincial de Valencia, solicitando se declaren subsistentes y en todo su vigor las leyes de 18 de Junio de 1856, 7 de Enero de 1869 y 27 de Julio de 1871, relativas á la direccion facultativa y á la gestion económica de las obras del puerto de dicha capital.

Vistos los artículos 16, 25 y 26 de la ley de 7 de Mayo último, declarando puerto de interés general de primer orden al del Grao de Valencia, y disponiendo la manera cómo han de ser ejecutados y costeados los puertos de esta clase:

Vistos los artículos 3.º y 4.º de la ley de 18 de Junio de 1856 destinando arbitrios para la construccion del referido puerto del Grao:

Visto el art. 4.º de la ley de 27 de Julio de 1871, que dispone que la Diputacion provincial de Valencia continúe disfrutando de los derechos que le concedió la citada ley de 18 de Junio, en todo lo relativo á las obligaciones emitidas, ó á las que considere necesario emitir:

Resultando que la mencionada Diputacion, en uso de este derecho que le fué concedido, ha emitido obligaciones provinciales por valor de 4.431.500 pesetas con interés anual de 8 por 100, de las que aun quedan en circulacion 2.697.000 pesetas; pudiendo además esta Corporacion hacer nueva emision hasta completar las 5.500.000 pesetas para que fué autorizada:

Considerando que si el Estado se encargase desde luego de la ejecucion de las obras del puerto y de la administracion y recaudacion directa de los arbitrios, pudiera producir alguna perturbacion en el crédito de las obligaciones provinciales, que se cotizan hoy con una prima de 7

Considerando que la ley de 7 de Mayo último no ha podido derogar las de 18 de Junio de 1856 y 27 de Julio de 1871, dictadas con el fin de arbitrar recursos para atender á las obras, y que á la sombra de dichas disposiciones se han creado derechos sagrados que deben respetarse por completo:

Considerando que la importancia del puerto de Valencia, así como de las obras que aun queda ejecutar en el mismo, exige la formacion de una Junta como las establecidas en los principales puertos de España, que paeda continuar la mision que durante once años ha venido desempeñando la provincia;

- S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer lo siguiente:
- 1.º Declarado de interés general de primer orden el puerto del Grao de Valencia, en virtud de lo dispuesto en la ley de 7 de Mayo último, y por lo tanto de cargo del Estado, se crea una Junta con el objeto de continuar y terminar las obras del mismo, así como de atender á su conservacion y reparacion, admitiendo además los fondos destinados á dicho objeto.
- 2.º La Junta se constituirá sólo con la Diputacion provincial, hasta tanto que con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 18 de Junio de 1856 y 27 de Julio de 1871 se hayan amortizado todas las obligaciones provinciales que se hallan aun en circulacion, así como las que considere necesarias emitir dicha Corporacion para completar las 5.500.000 pesetas que tiene concedidas.
- 3.º Dicha Junta continuará percibiendo los mismos arbitrios y en la misma forma que ha venido haciéndolo hasta ahora la Diputacion provincial, así como la aplicacion de estos recursos, tanto en lo referente á la ejecucion de las obras, cuanto á la amortización y pago de los intereses de las obligaciones.
- 4.º La direccion facultativa de las obras, su inspeccion y la aprobacion de los proyectos de los nuevos trabajos que hayan de ejecutarse se regirán con arreglo á lo dispuesto en la ley de Puertos, y á lo establecido para las demás Juntas que se hallan funcionando.
- 5.º El Gobernador de Valencia constituirá la Junta desde luego en la forma indicada anteriormente, y cuidará que en el plazo de dos meses se forme por la misma el reglamento especial bajo el cual ha de regirse miéntras esta Lunta se componga sólo de la Diputación provincial, cuyo reglamento se someterá al Ministerio de Fomento para su aprobacion.
- 6.º Terminada que sea la amortización de las obligaciones, se reconstituirá la Junta de obras en la forma que prevenga el reglamento general que para la organizacion y régimen de todas las Juntas ha de formarse, segun lo dispuesto en el art. 27 de la referida ley de 7 de Mayo último.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique en la GACETA el resúmen de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Abril próximo pasado en la custodia de los montes públicos.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Relacion de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guardería forestal.

mader leñs		cion de fru-	por daños		cuentes for ganado pastando sin autorización; expresando el número de cabezas daños y especies a que corresponden.						CABEZAS	TOTAL do	TOTAL de delincuentes	TOTAL de cabezas de ganado que
character of reco	minimum and the second	tos.		en los mon- tes y frutos.	Lanar.	Cabrío.	Vacunc.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.	denuncias.	aprehendi- dos.	pastaban sin autorizacion.
Guadalajara Segovia Toledo Cuenca Cuenca Ciudad-Real Gerona Barcelona Lérida Tarragona Baleares Córdoba Sevilla Cadiz Valencia Castellon Murcia Alicante Albacete Pontevedra Lugo Coruña Orense Huesca Teruel Zaragoza Granada Jaen Málaga Almería Valladolid Zamora Salamanca Avila Oviedo Leon Palencia Badájoz Cáceres Huelva Logroño Burgos Santander Soria Vizcaya Guipúzcoa Alava Navarra Varroio	16 4 6 21 20 6	1	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	7 21 54 25 54 4 25 49 13 58 49 49 49 49 41 49 41 49 41 49 41 49 41 49 41 49 41 49 41 49 49 49 49 49 49 49 49 49 49 49 49 49	246 1.296 232 1.433 2.307 2.085 33 1.045 37 850 56 6.944 115 160 539 22 31.720 1.317 649 376 1.265 2.171 50 860 425 500 220 372 3.370 2.966 680 600 114 712 34 606 35 250 36.768	\$66 19 \$0 942 1.519 328 1.148 57 58 171 44 \$253 253 253 253 262 \$30 \$65 \$305 \$86 \$305 \$86 \$305 \$86 \$305 \$88 \$300 \$88 \$300 \$88 \$300	785 144 90 16 19 32 4 23 30 16 343 340 38 28 237 37 477 344 38 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40	40 40 76 41 1,072 43 40 9	70	97 3 13 12 3 40 7 3 3 40 7 3 3 40 7 3 3 40 7 3 3 40 7 3 3 40 7 3 3 40 7 3 3 40 7 3 3 40 7 3 3 40 7 3 3 40 7 3 3 40 7 3 3 40 7 3 3 40 7 3 3 40 7 3 3 40 7 3 3 40 7 3 3 40 7 3 3 3 5 3 5 5 7 5 7 5 7 5 7 5 7 5 7 5	281 281 3 3 47 5 5 15 4 4 4 4 4 9 8 6 4 4 9 9 8 9 8 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9	1956246672266901288140223156690003 15621281466852355690003 2488	15 31 40 25 710 25 17 44 46 46 46 46 46 46 46 46 46 46 46 46	1.080 1.706 232 1.447 2.931 2.198 9 119 1.083 87 1.873 1.523 524 8.167 472 225 710 66 32 16 1.903 1.573 676 499 1.337 9.351 50 860 442 4.169 4.83 3.365 4.471 819 720 114 1.479 176 739

Nova. Del ganado que queda relacionado han sido denunciadas más de uea vez 4.107 lanar, 246 cabrío y cuatro vacuno. Madrid 14 de Mayo de 1880.—Hay un sello de la Direccion general de la Guardía civil.

MINISTERIO DE ULTRANAR.

Exposicion.

SEÑOR: Ha sido objeto de preferente estudio para el Gobierno de V. M. la manera de llevar á efecto la unificacion de las Deudas del Tesoro de la isla de Cuba, conforme á lo prevenido en el art. 14 de la ley de Presupuestos de la Isla, fecha 5 del actual.

Próxima a restablecerse la paz, ha llegado el momento de realizar la emision de billétes hipotecarios que la misma ley-autoriza, y por fortuna son varios los precedentes de negociaciones análogas que señalan el camino que se ha de recorrer, si la que actualmente prepara el Ministro que suscribe ha de tener el éxito, tanto más necesario, cuanto que de él depende sin duda alguna en gran parte la reorganizacion de la Hacienda y la consolidacion del crédito en aquella region tan importante de la Nacion Española.

La Deuda de Cuba, tal como se halla hoy constituida, es un obstáculo para realizar grandes operaciones de crédito, porque de una parte la existencia de circulacion de valores que devengan 10 por 100 de interés y amortizables en cinco años, y de otra la de Deudas antiguas cuyo pago está en suspenso, sin contar con las operaciones de Tesoro contratadas para atender á obligaciones excepcionales de guerra, han creado una situacion embarazosa y complicada que es preciso liquidar.

Para conseguirlo, es, pues, necesario pagar aquellas Deudas ó convertirlas, creando un billete hipotecario amortizable en largos plazos, dar á este billete interés y amertizacion trimestrales, como se ha hecho por el Tesoro de la Península en operaciones análogas, y además asegurar el pago puntual de la anualidad correspondiente por la mediacion de un establecimiento de crédito que sirva de intermediario entre el Tesoro de Cuba y los mercados europeos. Felizmente este establecimiento existe ya, y ha prestado en tiempos difíciles un concurso de tal manera eficaz y poderoso que ha permitido hacer frente á grandes é inteludibles obligaciones. La creacion del Banco Hispano-Colonial y su intervencion en la administracion de las Aduanas de la isla de Cuba ha contribuido sin duda á mejorar y aumentar la recaudacion de la renta, á la vez que facilitaba

recursos al Tesoro, cumpliéndose los fines principales del contrato celebrado con aquel establecimiento en 30 de Setiembre de 1876.

La ley autoriza para rescindirlo de comun acuerdo, ianto para facilitar la unificacion de la Deuda de Cuba, cuanto para que el Gobierno recobre la libertad de accion que le es indispensable, si ha de realizar en el Arancel de la Isla las reformas aconsejadas por las negociaciones que han de entablarse con naciones extranjeras, ó por los intereses de la produccion y del comercio de Cuba.

Logrado este fin esencial por la rescision ya convenida de aquel contrato, nada considera más oportuno el Gobierno que respetar y afirmar una institucion de crédito poderosa por los elementos de que se compone, por el crédito que con justicia inspira en todos los mercados y por los grandes servicios que prestó en momentos difíciles.

Nadie podrá poner en duda que una nacion como la española, que tiene provincias en Ultramar con poblacion numerosa é inteligente, y con grandes elementos de civilizacion y de riqueza, necesita establecimientos sólidamente constituidos destinados á facilitar las transacciones y á poner en contacto aquellas provincias, bajo el punto de vista del crédito, con todos los mercados europeos.

Por estas razones el Gobierno de V. M., así como para la creacion de valores en la Península ha servido de intermediario entre el público y el Tesoro el Banco de España, ha creido que al tratar de crear valores de la isla de Cuba, debió desempeñar una mision análoga á la del Banco de España el Banco Hispano-Colonial. De esta manera le es posible crear los billetes hipotecarios á que se refiere el artículo 14 de la ley, y domiciliar el pago de sus intereses y amortizacion en las plazas de la Habana, Madrid, Barcelona, París y Lóndres, abriendo á estos valores todos los principales mercados. El Gobierno cree que, va por la indole de estos valores, ya por las garantías de que van rodeados, puede aspirarse fundadamente á que las obligaciones emitidas por mediacion del Banco Español de la Habana, y que actualmente se hallan en circulacion, sean canjeadas á la par por aquellos billetes, porque si bien la amortización de estos últimos se verifica en un plazo un peco más largo, esta corta diferencia resulta compensada

por otras consideraciones que el Ministro que suscribe no entrará á detallar en este momento; pero de todas snertes, el canje nunca será forzoso, porque el Gobierno respetatodos los derechos, y dejará en el presupuesto el crédito necesario para que si las actuales obligaciones de Aduanas siguen en circulacion en el mercado, continúen pagándose sus intereses y amortizacion por el Banco Español de la Habana en la forma hoy establecida.

La Deuda del Tesoro de Cuba, cuya unificacion autoriza la ley de Presupuestos, se compone de los pagarés entregados al Banco Colonial, de los bonco del Tesoro, de las obligaciones de Aduanas y de la Deuda flotante contraida por operaciones vérificadas con posterioridad al 1.º de Julio de 1878.

Concede para este fin al Gobierno la facultad de negociar, en la forma que considere más económica, conveniente y segura á los intereses del Estado, la emision de billetes hipotecarios con la garantía especial de la renta de Aduanas, la general de sus demás rentas, las que aun se puedan crear y la subsidiaria de la Nacion. El Gobierno considera que la forma más conveniente para negociar estos valores es la suscricion pública abierta en las plazas del Reino. Crea, pues, billetes hipotecarios en cantidad necesaria para unificar la Deuda del Tesoro de Cuba y para saldar su Deuda flotante haciendo estos billetes amortizables en 20 años, debiendo pagarse trimestralmente sus intereses y amortizacion, con lo cual y mediante la intervencion del Banco Hispano-Colonial en el pago de estos intereses y amortizacion con las condiciones y garantías que la ley misma les ha otorgado, espera que el resultado de la suscricion pública corresponderá á las esperanzas de todos los que se interesan por el porvenir de la isla de Cuba.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Junio de 1880.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., Cayetano Sanches Bustillo.

REAL DECRETO.

En vista de lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Minis cros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 4.º En virtud de 10 determinado en el art. 14 de la ley de 5 del corriecte mes, 'el Ministro de Ultramar, en representación del Tesero de la isla de Cuba, y con intervencion del Banco Hispano-Colonial, segun contrato de esta fecha, emitirá 750.000 billetes hipotecarios.

Estos billetes serán al portador, representará cada billete 500 pesetas efectivas, equivalentes á 500 francos, ó 20 libras esterlinas, disfrutarán del 6 por 100 anual de interés, y serán amortizables á la par en término de 20 años, contados desde el 4.º de Julio próximo venidero, estando exentos hasta su amortizacion de todo impuesto ordinario y extraordinario. Se firmarán estos billetes por dos Delegados del Ministerio de Ultramar y uno del Banco Hispano-Colonial para la toma de razon.

Las americaciones se realizarán en virtud de sorteos trimestrales, y se satisfarán, así como los intereses, que serán devengados tambien por trimestres, en 1.º de Octubre, 1.º de Enero, 4.º de Abril y 1.º de Julio de cada año, segun expresará el cuadro de amortizacion que se estampará al dorso de cada billete.

El primer cupon será el que venza en 1.º de Octubre del corriente año.

El primer sorteo para la amortización se verificará, por excepcion, el dia 45 de Octubre próximo, y los sucesivos con 30 dias de anticipacion al vencimiento de cada cupon.

Estos billetes se emiten con la garantía especial de la renta de Aduanas de la Isla, la general de sus demás rentas y de las que aun se pueden crear, y la subsidiaria de la Nacion, conforme al citado art. 14 de la ley de 5 del corriente mes.

Art. 2.º Los billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba serán considerados como efectos públicos ó valores del Estado para todos los efectos de su contratación y circulacion, y se admitirán por su valor nominal en toda clase de afianzamientos y adjudicaciones del Estado.

Art. 3.º El Banco Hispano-Colonial queda encargado de satisfacer con los fondos que la ley aplica, y realice previamente en las épocas marcadas en el art. 1.º, los intereses y amortizacion de los billetes hipotecarios creados por este decreto, hasta la extincion de estos valores.

El pago de los intereses y amortizacion de estos billetes se verificará en la Habana, Madrid, Barcelona, París y Lóndres, pudiendo domiciliarse igualmente en otras plazas del Reino ó extranjeras por acuerdo del Ministro de Ultramar á propuesta del Banco Hispano-Colonial. En París y Lóndres el pago se realizará á los cambios fijos de peseta por franco y 25 pesetas por libra esterlina respectiva-

Art. 4.º De los 375 millones de pesetas valor nominal de los nuevos billetes hipotecarios, se destinarán:

113.750.000 pesetas para canjear á la par las obligaciones del empréstito autorizado por la ley de 25 de Junio de 1878.

1.000.000 para capitalizar asignaciones, segun el art. 32 de la ley de 5 de Junio corriente; y

260.250.000 para atender con el producto de su negociacion en suscricion pública al abono de la liquidacion y saldos á favor del Banco Hispano-Colonial, por rescision de su contrato de 12 de Octubre de 1876; recoger los bonos del Tesoro de la isla de Cuba existentes en circulacion, con los intereses vencidos y no satisfechos, al tipo que ulteriormente fije el Ministro de Ultramar, y á las demás atenciones que el art. 14 de la mencionada ley de 5 del corriente determina.

375.000.000 Total.

El canjo á la par de las obligaciones creadas en virtud de la ley de 25 de Junio de 1878 por los billetes hipotecarios, no podrá exigirse por los tenedores de aquellas hasta pasados seis meses desde la fecha de este decreto, excepto en los casos en que el Gobierno, de acuerdo con el Banco Hispano-Colonial, lo conceda.

Trascurridos estos seis meses, los tenedores podrán reclamar el canje tan sólo durante el semestre siguiente.

Hasta que las referidas obligaciones sean canjeadas por los bilietes hipotecarios, se continuarán satisfaciendo sus intereses y amortizacion como se ha hecho hasta el presente por medio del Banco Español de la Habana, que continuará recibiendo del producto de las Aduanas de Cuba, por medio del Banco Hispano-Colonial, la consignacion destinada á este servicio.

Los billetes hipotecarios destinados á este canje quedarán depositados en caja especial, con intervencion del Banco Hispano-Colonial, cancelándose cada trimestre los cupones vencidos y los billetes que resulten amortizados. Lel contrato celebrado en 12 de Octubre de 1876 con el Ban-

Hasta que se verifique total ó parcialmente el canje de las obligaciones creadas per la ley de 25 de Junio de 1878, se deduciré de la cantidad trimestral que resulte de la tabla de amortizacion lo que proporcional mente corresponda á los billetes hipotacarios depositados en espera del referido

Art. 5.º Las 260.250.000 pesetas de billetes hipotecarios destinados á pagar al Banco Hispano-Colonial y á satisfacer las demás obligaciones que expresa el artículo anterior, se negociarán en suscricion pública, al tipo que se fije por el Gobierno, abierta en las plazas y establecimientos de crédito que el Ministro de Ultramar designe de acuerdo con el Banco Hispano-Colonial.

Art. 6.º El Bance Hispano-Colonial emitirá las carpetas provisionales y tomará razon de los títulos definitivos que se emitan por los Delegados del Ministro de Ultramar.

Los gastos de confeccion de estos valores serán de cuenta del Tesoro de la isla de Cuba.

Art. 7.º Los sorteos para la amortización trimestral de los billetes hipotecarios se verificarán en acto público y ante Notario por el Banco Hispano-Colonial, publicando la lista de los billetes amortizados en la Gaceta de Madrid y en la de la Habana, y remitiendo un ejemplar al Ministerio de Ultramar y á la Direccion de Hacienda de la isla de Cuba. Estos serteos podrán anticiparse, pero en ningun

Art. 8.º El Banco Hispano-Colonial recaudará por medio de los empleados del Gobierno los productos de las Aduanas de la Isla, reteniendo diariamente la cantidad necesaria dentro de los dos primeros meses, para que oportunamente tenga centralizados los fondos suficientes para atender al servicio de intereses, amortizaciones de los billetes hipotecarios, cambios y demás gastos correspondientes á cada trimestre.

Entregará cada dia al Banco Español de la Habana la suma que le está asignada para el servicio de las obligaciones creadas por virtud de la ley de 25 de Junio de 1878 miéntras no se canjeen, ó la prorata proporcional á las que quedaren en circulacion segun se vayan realizando los

El remanente de la recaudacion se entregará tambien diariamente por el Banco Hispano-Colonial en las cajas del Tesoro de la Isla.

Art. 9.º Por ahora se designa la Aduana de la Habana para que de sus ingresos sean retenidas diariamente las cantidades enumeradas en el artículo que antecede. Si los ingresos de dicha Aduana fueren insuficientes, el Banco Hispano-Colonial tendrá derecho para percibir los de otras que designará, á fin de asegurar el completo de la asignacion y de les gastes y cambios inherentes á la misma, así como de la entrega diaria que debe hacer al Banco Español de la Habana.

El Banco Hispano-Colonial designará su Delegado en la Aduana de la Habana, y en las demás de la Isla en su caso, para percibir de los empleados del Gobierno la recaudacion diaria en los términos expresados en el párrafo an-

Para los gastos de delegacion y demás atenciones que ha de ocasionar en la isla de Cuba el cobro de los productos de las Aduanas, y para atender al pago de intereses y amortizaciones en las plazas en que los billetes hipotecarios estén domiciliados, se abonará al Banco Hispano-Colonial una comision de 2 1/2 por 100 sobre el importe de la anualidad expresada en el art. 8.º por la parte aplicable al servicio de intereses y amortizacion de los billetes hipotecarios.

De esta comision el Banco Hispano-Colonial satisfará la correspondiente á los establecimientos encargados del pago de intereses y amortizacion de los billetes hipotecarios en las plazas del Reino y del extranjero.

Será de cuenta y riesgo del Gobierno la traslacion de fendos de la Habana á Europa, y de su cuenta asimismo la situacion de los que fueren necesarios en los puntos en que heyan de satisfacerse los intereses y amortizacion de los billetes hipotecarios.

Cada trimestre presentará el Banco Hispano-Colonial al Ministerio de Ultramar relacion justificada de las cantidades retenidas con destino á las atenciones que le están encomendadas y de las sumas asignadas para el servicio trimestral, segun el cuadro de amortizacion, así como el importe de los quebrantos de cambios y gastos que haya satisfecho. A la terminacion de cada semestre rendirá la cuenta general del mismo, que ha de comprender todo el movimiento de los dos trimestres, á fin de que pueda ser formalizada con sujecion al art. 14 de la ley de 5 del actual y demás disposiciones vigentes, devolviendo ó cobrando las diferencias que resulten, con derecho á cargar intereses sobre cualquiera suma que pueda alcanzar dicho Banco en cada trimestre á razon de 9 por 100 al año por el tiempo que estuviere en desembolso.

Art. 10. Debiendo quedar rescindido en 30 del actual

co Hispano-Colonial, este continuará reteniend : la recaudacion de las Aduanas de la Isla y parti ripendo de los beneficios, conforme al contrato hoy vigente, hasta el referido dia 30 del actual, y desde el 1.º de Julio en eletante percibirá solamente la recaudacion y retendrá las cautidades correspondientes al nuevo servicio encomendado al expresado establecimiento, segun previenen los artículos 8.º y 9.º

Art. 11. El Ministro de Ultramar adoptará las medidas necesarias para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar, Cayetano Sauchez Bustillo

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de reparos puestos á varios manifiestos del Registro del puerto franco de Melilla, que carecian del requisito del Visto bueno del Cónsul de España en los puntos de origen, por los que se ordenaba á aquella de pendencia hiciese efectivas las multas en que por dicha falta incurrieron los Capitanes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Apéndice núm. 17 de las Ordenanzas, y caso 4.º del art. 213 de las mismas:

Y considerando:

4.º Que por la condicion de ser puerto franco el de Melilla ningun perjuicio se ha irrogado á la Hacienda;

Y 2. Que por Real orden de 30 de Diciembre del año próximo pasado se eximió á los buques que van á Canarias de la obligacion de presentar manifiesto visado, y es lógico y justo hacer igual excepcion respecto de los puertos francos de Ceuta, Melilla, Chafarinas y el Peñon, con tanto más motivo, cuanto que en estos, no solo no se cobra ningun derecho de Arancel, sino que tampoco los del impuesto municipal ni sobre les cereales que se perciben

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se den por solventados todos los reparos puestos á los manifiestos del Registro del puerto franco de Melilla que carecian del visado consular, y que no necesitan de este requisito los manifiestos de buques que desde el extranjero arriben á cualquiera de los mencionados puertos francos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada promovido por el Ayuntamiento de Santa María de Cayon contra la providencia dictada por V. S. en 8 de Marzo último, dejando sin efecto el arbitrio de una peseta acordado por la Junta municipal sobre las guias ó licencias que se expidan por el Alcalde para cada carro de leña que se extraiga del distrito, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el dictámen siguiente:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 30 del mes último ha examinado la Seccion el expediente promovido por el Ayuntamiento de Santa María de Cayon contra cierta providencia del Gobernador de Santander, que declaró improcedente la imposicion de un arbitrio sobre la expedicion de guias ó licencias para el trasporte y conduccion de leñas, maderas y carbones de un punto á otro del término municipal ó fuera de él.

La Junta municipal acordó dicho arbitrio en los presupuestos de 1878-79 y 1879-80, á razon de una peseta por cada carro, sin que se formulara reclamacion, ni el Gobernador al examinar el presupuesto hiciera observacion alguna respecto del particular.

En 18 de Enero último D. Hermenegildo Cabello elevó una instancia á la Autoridad superior de la provincia, suplicándole que ordenara al Alcalde que le expidiera gratuitamente los resguardos ó guias necesarios para la extraccion, conduccion y venta de leñas, carbones y maderas de su propiedad particular; y de acuerdo con lo informado por la Comision provincial se accedió á la pretension, por considerar que para las atenciones de la Municipalidad resultaba utilizado el 4 por 100 del líquido imponible en la riqueza territorial, y el arbitrio constituia un recargo sobre la misma, que era ilegal.

No se puede desconocer que el Ayuntamiento con la expedicion de guias presta un servicio á los particulares que lo reclaman, puesto que aquellas constituyen una jus-

tificacion de la propiedad de las leñas, maderas y carbones, que se puede presentar á la Guardia civil y á la rural cuando en cumplimiento de su deber requieran á los interesados para que prueben que tales efectos son de legítima procedencia, evitándose en consecuencia con la exhibicion de aquellos documentos las molestias que en otro caso se originarian.

Reuniendo, por tanto, las guias de que se trata las condiciones anejas á toda certificacion, y recayendo sobre objetos análogos á los comprendidos en la regla 2.ª del artículo 437 de la ley Municipal vigente; no aprovechándose del servicio que con ellas se presta el Comun de vecinos, sino personas determinadas, y originando algun gasto á la Municipalidad, preciso es reconocer que el arbitrio sobre ellas establecido es legal, que no reconoce por base de imposicion la riqueza territorial, y que no puede ser considerado como un recargo sobre la contribucion que por este concepto pagan los particulares.

Además, el Gobernador no debió conocer en asunto contra que no se interpuso reclamacion en tiempo oportuno, ni ménos pudo declarar de la manera indirecta que lo verificó la nulidad de un ingreso ordinario del presupuesto municipal debidamente consignado.

La Seccion opina, por tanto, que se debe dejar sin efecto la providencia reclamada.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Relacion de los honores de Jefe superior y de Administracion civil concedidos en virtud de Reales decretos expedidos por este Ministerio durante el mes de Mayo último.

JEFES SUPERIORES.

- D. Antonio María Perez de Torres, Presidente de la Diputacion provincial de Málaga.
- D. Francisco Ampudia Dominguez, Alcalde que ha sido de Sevilla.
- D. Manuel Pardo Montenegro y Cordal, Alcalde que ha sido de Mondoñedo.
- D. Manuel Romano y Rizo, Administrador principal de Loterías de la isla de Cuba.

A los tres primeros, libres de gastos.

JEFES DE ADMINISTRACION.

- D. Baldomero Perez Morera, Registrador de la propiedad de Boltaña.
- D. Modesto Riera y Badía, Procurador de los Tribunales y del Colegio de Barcelona.

MINISTERIO DE ERACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO DURANTE EL MES DE MAYO ÚLTIMO EN EL PERSONAL DEL MINISTERIO FISCAL.

En 10 Mayo 1880. Nombrar, á su instancia, para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Granada, vacante por salida á otro destino de D. José María Luchi y Vallejo, á D. Miguel Calzas y Sainz, que lo es electo de la de la Co-

Promover á esta vacante, de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, en relacion con el 782 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, à D. Francisco Martinez y Rodriguez, Promotor fiscal de Salamanca.

Méritos y servicios de D. Francisco Martinez y Rodriguez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 1.º de Enero de 1864.

Se incorperó al Colegio de Abogados de Madrid el 27 de Setiembre de 1866, habiendo ejercido la profesion desde 27 de Octubre signiente hasta 28 de Febrero de 4867.

En 15 de Febrero de 1867 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Cervera del Rio Pisuerga, de la que tomó posesion el 7 de Marzo inmediato.

En 3 de Agosto de 1868 se le declaró cesante.

En 3 de Octubre de 1869 fué nombrado Premotor fiseal de Toledo, cargo del que se posesionó en 12 del mismo mes.

En 4 de Noviembre de 1871 se le trasladó á la Promotoría fiscal del distrito de la Plaza de Valladolid.

En 47 de Enero de 1873 fué trasladado á la de San Fer-

En 29 del mismo se le nombró para la del distrito de la Plaza de Valladolid.

En 15 de Diciembre de 1874 fué trasladado á la de Oviedo. En 41 de Junio de 4877 se le trasladó por incompatible á la de Salamanca.

Promotores fiscales.

En 10 Mayo 1880. Trasladando, á su instancia, á la Promotoria fiscal de ascenso de Osuna, vacante por traslacion de D. Mariano Cano Gonzalez, que la servía, á Don Antonio Benitez y Romero, que sirve la de Valverde del

En id. id. Trasladando, tambien á su instancia, á la anterior de Valverde del Camino á D. Mariano Cano Gonzalez, que sirve la de Osuna.

En 17 id. Nombrando, á su instancia, para la Promotoria fiscal de término de Salamanca, vacante por promocion de D. Francisco Martinez y Rodriguez, que la servía, á D. Cayetano Pasalodos de la Vega, electo de la de

En 31 id. Nombrando, en comision y á su instancia, para la Promotoria fiscal de ascenso de San Roque, vacante por promocion del que la servía, á D. Juan de Pro y Martin, que sirve la del distrito de la Alameda de Malaga, de la que se posesionó en 7 de Abril último, contándosele desde esta fecha su antigüedad de Promotor fiscal de término.

En id. id. Trasladando, á su instancia, á la Promotoría fiscal de ascenso de Jaca, vacante por promocion de D. Francisco Javier Lapoya y Elorz, que la servía, á Don Juan Bautista Caballero, que sirve la de Estella.

En id. id. Trasladando, á su instancia, á la Promotoría fiscal de entrada de Barco de Avila, vacante por traslacion de D. Antonio Gullon del Rio, que la servía, á Don Prudencio Hinojal y Sopeña, que sirve la de Grandas de Salime.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para la Promotoría fiscal de entrada de Bermillo de Sayago, vacante por promocion de D. Francisco María Alonso de Medina, que la servía, á D. Pedro Melendez y Fernandez, electo de la de Viella, para la que fué nombrado, por ocupar en virtud de oposicion el núm. 86 de la escala del Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal.

En id. id. Trasladando, á su instancia, á la Promotoría fiscal de entrada de Pozoblanco, vacante por traslacion de D. Manuel Jimeno Azcárate, que la servía, á D. Angel de la Guardia y Pulido, que sirve la de Brihuega.

En id. id. Trasladando, á su instancia, á la anterior de Brihuega, á D. Manuel Jimeno Azcárate, que sirve la de Pozoblanco.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO & LOS NAVEGANTES.

Núm. 53.

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse It's planes, cartas y derroteros correspondientes. .

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa S. de España.

LUZ DEL MUELLE ANTIGUO DE GIBRALTAR. (A. H., número 19/99. Paris 1880.) Segun aviso del Capitan de fragata M. d'Estienne, Comandante del buque trasporte Européen, confirmado por una comunicación del Hydro-graphie Office de Londres, no existe la luz del muelle antiguo del N. en Gibraltar.

Cartas números 192 de la seccion I; 105 A., 115 A., y 699 de la II; 2, 417 A., 262, 646 y plano 9 A de la III.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa de Labrador.

Nueva luz en la punta S. de Belle Isle. (A. H., número 19/97. Paris 1880.) En un faro recientemente construido en la punta más meridional de Belle Isle, 100 metros próximamente más abajo del antiguo faro casi siempre rodeado de niebla, se ha encendido una luz suplementaria blanca fija.

La torre de este nuevo faro es cuadrangular, blanca, de madera, y su altura es de 9m,4 de la base á la veleta. El aparato es catóptrico, y la luz se halla 39 metros sobre el nivel de la pleamar, siendo visible á 17 millas en todas direcciones, salvo en la que queda oculta por la tierra alta de la isla, en su parte Norte.

La situacion geográfica de este faro es de 51° 53′ 00′ latitud N. y 49° 9′ 56″ longitud E.

Cartas números 192 y 214 de la seccion I; y 137 de la IX.

Costa O. de Francia.

Boyas de los escollos la Rousse y la Potée. (A. H., núm. 19/96. Paris 1880) Las boyas fondeadas sobre los escollos la Rousse y la Potée (entrada de Benodet), han sido arrebatadas por el mar. Cuando las circunstancias lo permitan volverán á colocarse.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 51 y 170 de

Colfo de Pet-Chill (costa E. de China).

CAPLES TELEGRÁFICOS EN LA ENTRADA DEL RIO PEÏHO. (A. H., núm. 18/94. Paris 1880.) Se han establecido dos cables telegráficos en la entrada de Pelho; uno de ellos va del ángulo superior del fuerte S. de Takou al ángulo inferior del fuerte del N.; el otro une el muelle de amarre de la China Merchants Steam Navigation Company con la orilla del N. unos 18 metros por abajo de la escalera de desembarcadero del fuerte del N.

Los buques deben evitar el fondear en las proximidades de estos cables.

Cartas números 604 y 466 de la seccion I; y 333 de la V.

MAR DEL NORTE.

Costa de Alemania.

Señal de niebla en el faro flotante de Borkum-Riff. (A. H., num. 19/95. Paris 1880.) A consecuencia de la avería ocurrida en la sirena de nichla del faro flotante de Borkum-Riff, se tocará en dicho buque hasta nueva órden una campana cada 2 minutos en los tiempos cerrados y nebulosos.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 45 de la II.

SENO MEJICANO.

Costa de los Estados-Unidos.

Boya silbante en la barra de Galveston. (A. H., número 19/98. Paris 1880.) Delante de la barra de Galveston, á una milla próximamente de la boya exterior, casi enfilada con el faro flotante, se ha establecido una boya silbante, pintada á fajas perpendiculares negras y blancas; dicha boya se halla fondeada en 10^m,5 de agua, y silba con cortos intervalos.

Cartas números 192, 215 y 470 de la seccion I; y 113 y 180 de la IX.

GRAN ARCHIPIÉLAGO MALAYO.

Costa E. de Borneo (estrecho de Macasar).

ARRECIFE EN LA COSTA E. DE LA ISLA DE BORNEO. (A. H., núm. 14/71. París 1880.) El buque de guerra holandés Riouw, ha tocado en un arrecife cubierto con 0m,9 de agua á bajamar, y de un ancho de 600 metros: desde el mismo demoran: la punta Ragged, al N. 5° O.; Vlakke Hoek (Shoal point), al S. 29° 17′ O.

Se han descubierto además otras rocas, con 2m,7 de agua en marea baja al NO. de dicho arrecife; este demora al NE. del banco mencionado en el Aviso núm. 21 de 1880. Las demoras son verdaderas. Variacion 1º N.E. en 1880.

Cartas números 596, 456, 604 y 574 de la seccion I; y 483 y 495 de la V.

OCÉANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Nueva Zelanda (Isla del N.).

DESCUBRIMIENTO DE UNA ROCA EN LA BAHÍA POVERTY. (A. H. núm. 14/74. Paris 1880.) Se ha descubierto en la bahía Poverty, 30 metros próximamente al N. 81° E. de la roca Pinnacle, otra, cubierta con 1^m,8 de agua á bajamar.

Es por lo tanto conveniente el no fondear á ménos de un cable de distancia de la boya Pinnacle, que sirve para marcar ambos peligros, y los buques que entren en el rio no deben hacer rumbo antes de enfilar la boya bienal E. Las demoras son verdaderas.

Cartas números 469 y 604 de la seccion I. Madrid 12 de Marzo de 1880.—Juan Romero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Caja de Depósitos.

Esta Direccion general ha dispuesto que desde el 14 del corriente mes, de diez de la mañana á dos de la tarde, se entreguen por esta Caja los nuevos títulos y resíduos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondientes à las car-petas números 2.394 à 2.417 de señalamiento. Madrid 12 de Junio de 1880.—El Director general, Javier

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan à continuacion para el dia 45 del corriente, de diez à una de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 400 DE PROPIOS.

Segundo semestre de 1879.

Bola núm. 101 de sorteo, carpetas números 1.151 á 1.160 de señalamiento.

Idem núm. 402 de id., carpetas números 4.864 á 4.870 de id. Idem núm. 103 de id., carpetas números 1.821 à 1.830 de id. Idem núm. 104 de id., carpetas números 91 à 100 de id. Idem núm. 105 de id., carpetas números 464 a 470 de id. Idem núm. 106 de id., carpetas números 461 à 470 de id. Idem núm. 407 de id., carpetas números 901 à 910 de id. Idem núm. 408 de id., carpatas nú meros 4.574 à 4.580 de id. Idem núm. 109 de id., carpetas números 221 á 230 de id. Idem núm. 140 de id., carpetas números 811 á 820 de id. Idem núm. 141 de id., carpetas números 14 à 20 de id. Idem núm. 112 de id., carpetas números 411 á 420 de id. Idem núm. 443 de id., carpetas números 854 a 860 de id. Idem núm. 114 de id., carpetas números 1.501 à 1.510 de id. Idem núm. 115 de id., carpetas números 2.361 à 2.370 de id. Idem núm. 146 de id., carpetas números 1.971 a 1.980 de id. Idem núm. 417 de id., carpetas números 441 a 450 de id. Idem núm. 118 de id., carpetas números 361 á 370 de id. Idem núm. 119 de id., carpetas números 961 á 970 de id.

Idem núm. 420 de id., carpetas números 454 á 460 de id. Madrid 12 de Junio de 1880.-El Director general, Javier Cavestany.

Birescion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfega los dia: 14, 17, 18 y 19 del actual, de once de la mañana á dos do la tarde, el importe de las facturas de intereses y amortizacion de la Deuda pública que á continuacion se expresan:

Amortizacion de Deuda amortizable al 2 por 400, sorteo de Diciembre de 1879, facturas números 301 al 350.

Idem id. id., facturas números 351 al 400.

DIA 18.

Renta perpétua al 3 por 400 interior, semestre 4.º de Enero de 1880, facturas números 4.701 al 5.000.

dia 19.

Americacion de Deuda amertizable al 2 por 100, sorteo de Diciembre de 1879, facturas números 401 al 450.

Madrid 12 de Junio de 1880.-El Secretario, Santiago Ballesteros .- V.º B. - El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el dia 15 del actual, de doce á dos de la tarde, los títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondientes à facturas de conversion de resguar-dos de recibos del empréstito de 475 millones de pesetas que á continuacion se expresan:

á continuscion se expresan:
Facturas que no tienen reintegro, números 262, 319, 329, 333, 347, 375, 455, 475, 693, 713, 779, 4.040, 4.469, 4.440, 4.461, 4.541, 4.643, 4.624, 4.978, 4.986, 2.063, 2.074, 2.417 a 2.435, 2.487 à 2.439, 2.468, 2.226, 2.255, 2.257, 2.312 à 2.315, 2.547, 2.557, 2.642, 2.644, 2.650, 2.651, 2.666, 2.749, 2.755, 2.757, 2.759, 2.766, 2.769, 2.771, 2.773 à 2.775, 2.832, 2.834, 2.835, 2.837, 2.838, 3.070, 3.071, 3.077, 3.361, 3.363, 3.636, 3.918, 3.926, 3.944, 4.279, 4.454, 4.522, 4.603, 4.708, 4.859, 4.861, 5.058, 5.059 v 5.074

3071, 3077 3.661, 3 363, 3.636, 3.918, 3.926, 3.944, 4.279, 4.454, 4522, 4 603, 4 708, 4.859, 4.861, 5.058, 5.059 y 5 074.

Factures que tienen reintegro, números 22, 136, 141, 151, 470, 201, 258, 239, 242, 244, 245, 252, 259, 261, 264, 268, 269, 271, 273, 274, 277, 280, 282, 283, 285, 286, 289, 442, 458, 463, 480, 483, 505, 509, 783, 824, 876, 877, 987, 991, 1.142, 1.443, 4.467, 4.661, 4.814, 2.440, 2.493, 2.203, 2.416, 2.418, 2.419, 2.448, 2.449, 2.459, 2.465, 2.468, 2.472, 2.482, 2.522, 2.523, 2.668, 2.669, 2.889, 2.902, 2.909, 2.984, 3.015, 3.074, 3.436, 3.470, 3.536, 3.735, 3.755, 3.736, 3.761, 3.762, 3.954, 4.191, 4.193, 4.544, 4.709, 4.710, 4.763, 4.793, 4.829, 4.885, 4.919 y 5.016.

Tamulen se entregarán los valores de dicha elase correspondientes a facturas ya llamadas, que no se hayan recogido

pondientes a facturas ya llamadas, que no se hayan recogido

oportunamente.

Se advierte que para entregar les valores pertenecientes à las factures que tienen reintegro, es preciso que los dueños de las mismas ai presentarse á recogerlos, acrediten haberto hecho efectivo en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

Madrid 12 de Junio de 1880.-El Secretario, Santiago Ba-Mesteros. V. B. El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el dia 15 del actual, de doce à des de la tarde, he títulos de renta perpétua al 3 por 400 interior, emitidos en canje de los 4.870 correspondientes á las facturas de renovacion, números 5.751 al 5.800, y á las comprendidas en los números 4 al 5.750, que no se hubiesen presentado opor-

Madrid 12 de Junio de 1880 .- El Secretario, Santiago Ballesteros. V. B. El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 16 del corriente, de once á dos de la tarde, el importe líquido á que ascienden las proposiciones admitidas en las subastas mensual ordinaria y extraordinaria, celebradas ante la Junta de la Deuda el dia 20 de Mayo filtimo, para la adquisicion y amortizacion de títulos de la renta perpétua al 3 por 160 interior y exterior.

Madrid 12 de Junio de 1880.—El Secretario, Santiago Ballestara.

llesteros .- V. B. -El Director general, Arenillas.

Las facturas de intereses de la Deuda pública correspon-dientes al vencimiento de 30 del actual, que, con arreglo á lo dispuesto en el anuncio de la Junta de la Deuda de 12 de Mayo ultimo, publicado en la GACETA del siguiente dia 13, han de comprenderse en el sorteo que se celebrara el 15 del corriente, 1 las doce del dia, para establecer el orden de prioridad en el pago de las mismas, son las que à continuacion se expresan:

Renta perpétua interior, números 1 al 1.744. Idem id. exterior, números 1 al 17.

Deuda a mortizable al 2 por 400 interior, números 4 al 4.997. Idem id. exterior, números 4 al 7.

Obligaciones generales por ferro-carriles, números 1 al 2.024.

Idem de Alar á Santander, números 1 al 59. Inscripciones nominativas, números 1 al 1.298.

Acciones de carreteras, números 1 al 47. Idem de obras públicas, números 1 al 149. Deuda del material del Tesoro, números 1 al 24.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Junio de 1880.—El Secretario, Santisgo Ballesteros.=V. B. =El Director general, Arenillas.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

En expediente de este Departamento, núm. 9.350 de 1868, y 4.038 del Negociado, se ha solicitado la declaracion de extravio de les carpetas-resguerdos números 8.105 y 1.119, con las que D. Josquin de Acuña y Veloy presentó en 21 de Noviembre de 1866 para su conversion y liquidacion de inte-reses la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, pamero i 8.776, de capital 25.444 rs. 27 mrs., à favor de la capellania fundada por Deña Maria Lazcano en el convento de religiosas de Santa Ans, del Concejo de Lazcano, á cargo de su comunidad; y el de la carpeta-resguardo núm. 4.120, con la que el mismo D. Joaquin de Acuña y Veloy presentó en igual fecha, tambien para su conversion, la lámina de Deuda sin interés, núm. 84.020, de 18.751 rs. 23 mrs., a favor de las religiosas de Senta Ana, del Concejo de Lazcano, por la capellania fundada por Doña María Lazcano.

Lo que se anuncia para que la persona que tenga en su poder las expresadas carpetas-resguardes, números 8.405, 4.449

y 1.120, las presente en este Departamento dentro del término de 30 dias, contados desde el de la publicacion; en la inteligencia de que trascurrido dieho plazo sin verificarlo quedarán nulas, de ningun velor y efecto y fuera de circulscien, y se procederá á la entrega de los valores equivalentes á las citadas láminas al representante de la mencionada comunidad.

Madrid 4 de Janio de 1880.—El Jefe del Departamento, José María de Eulate.—V. B. —El Director general, Presidente de la Junta, S. Arenillas. X - 1698

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Rellas Artes.

Convocada por Real decreto de esta fecha la Exposicion general de Bellas Artes, correspondiente al año de 1881, que se celebrará en esta Corte en el mes de Abril, esta Direccion general pone en conocimiento de los artistas que piensen presentar obras à dicho certamen, que con arreglo à lo que dispone el art. 5.º del reglamento de Exposiciones vigente, deberán ser estas entregadas por sus autores, ó representantes autorizados, en el improrogable plazo de 10 dias, que serán desde el 1.º al 10 de Abril de 1881 ambos inclusivo, en el local destinado à Exposiciones, pabellon Indo. Oportunamente se anunciará tambien la fecha en que la Exposicion deba inaugurarse, así como cuan-

to se juzgue necesario que llegue á conocimiento de los exposi-tores, en cumplimiento de lo que dispone el referido reglamento. Madrid 12 de Junio de 1880.—El Director general, José de

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Cádiz.

El die 7 de Julio próximo, & la una de la tarde, tendrá lugar simultáneamente en este Gobierno y en la Alcaldía de Los Barrios la subasta de un aprovechamiento de corcho segundero en los montes de Propios de aquella villa, bajo el tipo de tasacion de 262.845 pesetas.

La subasta se verificará por pliegos cerrados y con sujecion al modelo que á continuacion se inserta; debiendo hacerse proposicion para cada uno de los montes que el aprovechamiento comprende.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas á que ha de sujetarse el disfrute y demás antecedentes, se hallan de manificato en la Secretaria del expresado Municipio y en la Seccion de Fomento de este Gobierno civil.

Lo que se inserta en este periodico oficial para conocimiento del público. Cádiz 8 de Junio de 1880.—El Gobernador, José Nuñez de

Prado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha 8 de Junio último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la subasta de un aprovechamiento de corcho segundero en los montes de Propios de la villa de Los Barrios, provincia de Cádiz, se compromete à tomar à su cargo el aprovechamiento del monte...., con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, escrita en letra, admitiendo ò mejorando el tipo fijado.)

(Fecha y firma.)

Diputacion provincial de Badajoz.

Habiéndose cometido por error involuntario algunas equivocaciones en el presupuesto y pliego que debia servir de base para la subasta de víveres con destino á los acogidos en el Hospital de San Sebastian de esta ciudad durante el ejercicio de 1880-81, y cuyo anuncio aparece inserto en el Boletin de aquella provincia de 26 de Mayo último, la Comision provincial ha acordado suspender la referida subasta hasta nuevo anuncio en este periódico.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos à

quienes pueda interesar. Badajoz 8 de Junio de 1880.—El Vicepresidente, Leopoldo de Miguel Rey.—El Secretario, Federico Abarrátegui.

Diputacion provincial de Córdoba.

El lúnes 28 del actual, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el local de la Presidencia de esta Diputacion provincial el acto de la subasta de la impresion y publicacion del Boletin oficial de la provincia respectivo al año económico de 1880 à 1881, bajo el tipo y condiciones que contiene el pliego

que está de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion. Las personas que descen tomar parte en la referida subas ta, que autorizará el Sr. Presidente de la Exems. Diputacion, pueden examinar el pliego mencionado en el lugar indicado. Córdeba 7 de Junio de 1880.—El Gobernador, Foxá.

Comisaria de Guerra de Vigo.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de enta plaza, hace saber que en el anuncio de esta Comisaria, fesh a 4 del actual, para la admision de proposiciones sueltas à fis. de contratar el aceite necesario en la Factoria de utensilio s de esta plaza, se consignó, por error de copia, que dichos documentos podrán presentarse sin sujection à precio limite; y siendo así que deben formularse dentro del que rigió para las dos subastas celebradas sin resultado, se hace saber al público para su debido conocimiento.

Vigo 6 de Junio de 1880.—Domingo Garcés.

Fábrica de armas de fuego portátiles de Oviedo.

Artilleria

D. Francisco Gonzalez Montero, Comisario de Guerra personal. Oficial primero del Cuerpo administrativo del Ejército, con destino en la Fabrica de Armas de esta ciudad, y Secretario de la Junta económica de la misma, de la que es Presidente D. Wenceslao Cifuentes y Diaz, Coronel de Artillería, Director de dicho establecimiento, etc., etc.

Hago saber que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Director general de Artillería en 7 del actual y acuerdo de esta Corporacion del dia de hoy, se saca á pública subasta, bejo el pliego de condiciones aprobado por la

Superioridad, la construccion de varias obras, presupuestas en 10.000 pesetas; y con objeto de que las per-onas que quieran interesarse en aquella, que se verificara el 19 del próximo mes de Julio, á las doce en punto de su meñene, cere la expresada Junta, se enteren de las condiciones y planos aprobados, se hallarán de manifiesto dichos documentos tedos los dias no feriados, desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde, en

la Oficina-Intervencion de este establecimiento. Oviedo 10 de Junio de 1880.—V.º B.°—El Coronel, Presidente, Wenceslao Cifuentes.—Francisco G. Montero.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 11 de Junio.

Andrés Umbert.~Barcelona. Núm. 259 Aurioles y Compañía.—Granada. 261 Antonio Anturez.—Barcelona. Antonia Fernandez.—Rego de Cuelle. 263 Antonia Iglesias.—Getafe. 264 Antonia Cortés.—Zaragoza 265 Clemente Hospital.—Castejon. Catalina Lozano.—Talavera de la Reina. 267 268 Domingo Cabeyner.—Barcelona. Evariato Gonzalez.—Alba de Tormes. Eladio Quintero.—Valladolid 269 270 Eleuterio Maissonave. - Alicante. 271 Francisco Gomez.-Málaga. Francisco Diaz.—Loranca de Tajuña. 274 Francisco Pastrana.—Melarde. 275 Francisco Romero.—Carabanchel Bajo. 276 Felipe N. y Ferrer.—Zaragoza. 277 Gabriel Campuzano.—Búrgos. Isabel Villamil.—Zamora. José María Sanchez.—Valencia. José San Gil.—Andosilla. José María Diaz.—Mataró. Juan Zumburi.—Pamplena. 279 280 284 282 Lucia Muñoa.—Alcobendas. Leon Iglesias.-Moral de Calatrava. Manuel / becia.—Salinillas.
Miguel Benitez.—Quintanz de la Serena. Pedro Colev.-Alcalá de Henares. 287 Petra Bolaños.—Villamañan. Ramona Aguacil.—Don Benito. 290 Santiago Segarrán.—Torrejon de Velasco. Santos Casado.—Guadalajara. Víctor Blasco.—Hoyo de Manzanares. 292

Madrid 12 de Junio de 1880.—El Administrador, Martin

Cabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á les destinataries.

DIA 12.

Estacion de origen	del destinatatio.	Domicilio.
Lugo Bilbao Almaden	Olózaga Manuel Trigueros Marcelina Martinez.	Cate Biarritz. Rubio, 7 y 9, princi- pal.
Padron	Manuel Dominguez.	Tres Cruces, 2, se-
Valladolid	Pablo García	Cervantes, 15, segun-
Reus	José Suñer	Fonda Imperial, Mon- tera.

Madrid 191 de Junio de 1880.—El Jefe del Gabinete Central. Francisco Viora.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Resultado del sorteo celebrado el dia 11 de Junio de 1880 para la amortizacion de 1.386 obligaciones del empréstito munici-pa l de 1861, correspondiente al ejercicio económico actual, co n la numeracion de las séries de á 10 favorecidas por la s'uerte, y de los números comprendidos en cada una de las 1 eries.

de las séries agraciadas en el sorteo. 39 470, 474 al 482. 46 553 al 567. 63 774 780. 99 4.191 4.260. 433 4.653 4.663 4.188 4.797. 497 2.393 2.908 2.917. 272 3.475 3.484. 336 4.221 4.230. 379 4.736 4.745. 525 6.627 6.636. 529 6.687 6.696. 543 6.852 6.855 7.006. 734 9.262 9.264 9.270 10.1036. 837 40.027 40.036. 837 40.027 40.036. 837 40.027 40.036. 837 40.027 40.036. 837 40.027 40.036. 837 40.018 40.038 40.707. 41.130 41.475, 44.181 41.479. 41.282 41.297 41.301 41.7219 47.226 y 47.232 y 47.233.	NUMERACION		NU	MERO	
46 553 al 567. 63 774 780. 99 4.191 1.200. 104 1.251 1.260. 133 1.653 4.662. 144 1.788 1.797. 197 2.993 2.402. 233 2.908 2.917. 272 3.475 3.484. 336 4.221 4.230. 379 4.736 4.745. 525 6.627 6.636. 529 6.687 6.696. 543 6.852 6.855 y 6.861 al 6.866. 556 6.997 7.006. 734 9.262 9.264 y 9.270 al 9.276. 773 9.782 9.786 y 9.792 al 9.796. 794 10.027 10.036. 837 10.515 10.524. 1.017 12.698 12.707. 1.130 14.175, 14.181 al 14.189. 1.252 15.783 al 15.792. 1.297 16.314 16.323. 1.335 16.778 16.787.	agraciadas	de	las obligacion las séries	nes que com s agraciadas.	prender.
63 774 780. 99 4.191 4.200. 404 4 \$54 4.\$60. 433 4.653 4.662. 444 4.788 4.797. 497 2.993 2.402. 233 2.908 2.947. 272 3.475 3.484. 336 4.224 4.230. 379 4.736 4.745. 525 6.627 6.636. 529 6.687 6.696. 543 6.852 6.855 y 6.861 al 6.866. 556 6.997 7.006. 734 9.262 9.264 y 9.270 al 9.276. 773 9.782 9.786 y 9.792 al 9.796. 794 40.027 40.636. 837 40.515 40.524. 4.017 42.698 42.707. 4.130 44.75, 44.181 al 44.189. 4.252 45.783 al 45.792. 4.297 46.314 46.323. 4.335 46.778 46.787.	39	470, 4	74 al 482.		
99	4 6	558 al			
104	63	771	780.		
433	99	4.491			
144	104	1 251	1.260.		
497 2.993 2.402. 233 2.908 2.917. 272 3.475 3.484. 336 4.221 4.230. 379 4.736 4.745. 525 6.627 6.636. 529 6.687 6.696. 543 6.852 6.855 y 6.861 al 6.866. 556 6.997 7.006. 734 9.262 9.264 y 9.270 al 9.276. 773 9.782 9.786 y 9.792 al 9.796. 794 40.027 40.036. 837 40.515 40.524. 4.017 42.698 42.707. 4.130 44.175, 44.181 al 44.189. 4.252 45.783 al 45.792. 4.297 46.314 46.323. 4.335 46.778 46.787.	433	4.653	4.662.		
\$\frac{\pi_{33}}{272}\$ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	144	4.788	4.797.		
272 3.475 3.484. 336 4221 4.230. 379 4.736 4.745. 525 6627 6636. 529 6687 6696. 543 6852 6855 y 6.861 al 6.866. 556 6.997 7.006. 734 9.262 9.264 y 9.270 al 9.276. 773 9.782 9.786 y 9.792 al 9.796. 794 10.027 10.036. 837 10.515 10.524. 1.017 12.698 12.707. 1.130 14.175, 14.181 al 14.189. 1.252 15.783 al 15.792. 1.297 16.314 16.323. 1.335 16.778 16.787.	497	2.39 3	2 402.		
336	233	2.908	2.917.		
379 4.736 4.745. 525 6.627 6.636. 529 6.687 6.696. 543 6.852 6.855 y 6.861 al 6.866. 556 6.997 7.006. 734 9.262 9.264 y 9.270 al 9.276. 773 9.782 9.786 y 9.792 al 9.796. 794 40.027 40.036. 837 40.515 40.524. 4.047 42.698 42.707. 4.130 44.475, 44.184 al 44.189. 4.252 45.783 al 45.792. 4.297 46.314 46.323. 4.335 46.778 46.787.	272`	3.475	3 484.		
525 6 627 6 636. 529 6 687 6.696. 543 6 852 6 855 y 6.861 al 6.866. 556 6.997 7.006. 734 9.262 9.264 y 9.270 al 9.276. 778 9.782 9.786 y 9.792 al 9.796. 794 40.027 40.036. 837 40.515 40.524. 4.047 42.698 42.707. 4.130 44.475, 44.481 al 44.489. 4.252 45.783 al 45.792. 4.297 46.314 46.323. 4.335 46.778 46.787.	336	4 221	4.230.		
529 6.687 6.696. 543 6852 6855 y 6.861 al 6.866. 556 6.997 7.006. 734 9.262 9.264 y 9.270 al 9.276. 773 9.782 9.786 y 9.792 al 9.796. 794 40.027 40.036. 837 40.515 40.524. 4.047 42.698 42.707. 1.430 44.475, 44.481 al 44.489. 4.252 45.783 al 45.792. 4.297 46.314 46.323. 1.335 46.778 46.787.	379	4.736	4745.		***
543 6 852 6 855 y 6.861 al 6.866. 556 6.997 7.006. 734 9.262 9.264 y 9.270 al 9.276. 773 9.782 9.786 y 9.792 al 9.796. 794 40.027 40.636. 837 40.515 40.524. 4.047 42.698 42.707. 4.130 14.475, 14.481 al 14.489. 4.252 45.783 al 15.792. 4.297 46.314 46.323. 4.335 46.778 46.787.	525	6 627	6 636.		
556 6.997 7.006. 734 9.262 9.264 y 9.270 al 9.276. 773 9.782 9.786 y 9.792 al 9.796. 794 40.027 40.636. 837 40.515 40.524. 4.047 42.698 42.707. 4.130 44.175, 14.184 al 14.189. 4.252 45.783 al 45.792. 4.297 46.314 46.323. 4.335 46.778 46.787.	529	6.687	6.696.		The same of
734 9.262 9.264 y 9.270 al 9.276. 773 9.783 9.786 y 9.792 al 9.796. 794 40.027 40.636. 837 40.515 40.524. 4.047 42.698 42.707. 4.130 44.175, 14.181 al 14.189. 4.252 45.783 al 45.792. 4.297 46.314 46.323. 4.335 46.778 46.787.	543	6.853	6 855 y 6.	861 al 6.86	6.
773 9.782 9.786 y 9.792 at 9.796. 794 40.027 40.636. 837 40.515 40.524. 4.047 42.698 42.707. 4.130 44.175, 14.181 at 14.189. 4.232 45.783 at 15.792. 4.297 46.314 46.323. 4.335 46.778 46.787.	556	6.997	7.006.		
773 9.782 9.786 y 9.792 at 9.796. 794 40.027 40.636. 837 40.515 40.524. 4.047 42.698 42.707. 4.130 44.175, 14.181 at 14.189. 4.232 45.783 at 15.792. 4.297 46.314 46.323. 4.335 46.778 46.787.	734	9.262	9.264 y 9.	270 al 927	6.
837	773	9.78%	9.786 y 9.	792 al 9.79	6.
4.047		40.027	40.036.		
1.130 14.175, 14.184 at 14.189. 1.252 15.783 at 15.792. 1.297 16.314 16.323. 1.335 16.778 16.787.	837	10.515	10.5₹4.		
4.252 45.783 al 45.792. 4.297 46.314 46.323. 4.335 46.778 46.787.	4.017	12.698	12.707.		The state of the s
1.252	1.130	14.175, 1	4.181 al 14.1	89.	
4.335 46.778 46.787.	4.2 52		1 45.792.		
	1.297	16314	16.323.		
	4.335	46.778	1 6.787 .		
	4.374	17.219	47.226 y 47	7.232 y 17.9	33.

numeracion de las séries agraciadas en el sorteo.	de	las oblig las	NUMER gaciones q séries agra	ne comprei	aden
1.538 1.584 1.591 1.630	49 454 49 689 49.774 20.221	19.163. 19.695 19.776 20.230. 20.632.	y 49.701 y 49.787	al 19.703. al 19:793.	
1.667 1.814 1.835 1.842 1.878 4.888	20.673 22.498 22.844 22.836 23.487 23.404	22 07. 22.520. 22.888	y 22.895 y 23.291	al 22.901. al 23.297.	
1.948 1.988 1.991 1.998 2.015	24.084 24.653 24.695 24.795 25.016	24.703 24.804. 25.025.	y 24.664 y 24.709.	al 24.667.	
2.035 2.124 2.171 2.194 2 287 2.522	25.261 26.284 26.839 27.094 28.181 31.169	25.270. 26.290. 26.848. 27.403. 28.490. 31.478.			
2.597 2.623 2.688 2.689 2.694	32.064 32.399 33.203 33.213 33.270	32.073. 32.408. 33.212. 33.222. 33.279.			
2.720 2.845 2.823 2.885 2.957 2.997	33.597 34.733 34.833 35.543 36.414 36.890	36.423 . 36.899 .	35.554 y	85.560 al	35,56%.
3.028 3.035 3.400 3.206 3.240 3.374	37.313 37.393 38.148 39.451 39.496 41.435	37.322. 37.402. 38.455 39.455, 39.505. 41.444.	y 38.464 39.461 a	y 38.46%. 1 39.465.	
3.398 3.549 3.597 3.627 3.645	41.735 43.777 44.362 44.687 44.892	41.744. 43.786. 44.371. 44.696. 44.901.			
3.655 3.778 3.844 3.854 3.928 4.008	44 992 46.569 47.378 47.521 48.357 49.254	45.001. 46.578. 47.387. 47.530. 48.366. 49.263.			
4.054 4.086 4.114 4.137 4.261 4.394	49.779 50.419 50.424 50.669 52.034 53.489	49.788. 50.428. 50.429. 50.678. 52.040, 53.498.	52.054 al	5 2. 058.	
4.524 4.534 4.540 4.569 4.578 4.697	54.879 55.328 55.398 55.713 55.813 57.429	54 8 8. 55.330, 55.407. 55.722. 55.822.	55.344 al		
4.714 4.875 4.879 4.893 4.932	57.304 59.039 y 59.089 al 59.234 59.679	57.313. 59.040, 59.098. 59.243. 59.688.	59.05i al		10 m
4.989 5 443 5.177 5.252 5.291 5.379	63.539	60:293. 61:948. 62:313. 63:133. 63:548. 64:493.		·	
5.422 5.470 5.486 5.524 5.526 5.563	65.465 65.635 66.005 66.070	64.959. 65 474. 65.644. 66.014. 66.079. 66 469.		et de Ven	
5.568 5.660 5.668 5.680 5.707 5.714	66.510 67.530 67.635 67.755 68.055	66.519. 67.539. 67.644. 67.760, 68.064.	67.774 al	67.774.	
5.751 5.787 5.826 5.831 5.891	68.515 68.915 69.355 69.405 70.061	68.134. 68.524. 68.924. 69.364. 69.414. 70.070.			
5.945 5.934 5.956 5.993 6.015 6.099	70.504 70.786 71.166 71.411 72.321	70.330. 70.540. 70.795. 74.475. 74.420. 72.330.			4
6.409 6.434 6.209 6.292 6.302 6.340	72.711 73.506 74.446 74.551	72.445. 72.720. 73.545. 74.455. 74.560. 74.975.			e generalista
6.344 6.359 6.454 6.463 6.50% 6.586	74.976 75.475 76.470 76.300 76.730		74.990 al	74 .995.	
6.628 6 668 6.699 6.748 6.763	78.425 78.560 78.905 79.501 79.749	78.134. 78.569. 78.914. 79.503, 79.788.	79.582 al	79.588.	
6.784 Nova La l	79.974 '	79.98 3.	ime de la	ng 439 đại	la gnart

Nota. La bola núm. 4.114, última de las 139 de la suerte, comprende sólo seis obligaciones, que son las de los números 50.424 al 50.429.

En su consecuencia los tenedores de las obligaciones cuyos números quedan expresados podrán prese ntarlas desde el dia 14 del corriente, de una á cuatro de la tarde, en la Contaduría de este Ayuntamiento, acompañadas de las oportunas facturas que al efecto se expenderán en la portería de dicha dependencia, en las que se pondrá por el Sr. Contador el recibo de ellas, y se designará el dia en que han de presentarse los interesados á percibir su importe.

Al dorso de les obligaciones, y con la firma de su tenedor, se pondrà el siguiente endoso: Al Ayuntamiento de Madrid para su amortizacion, segun sorteo de 11 de Junio de 1880.

Madrid 11 de Junio de 1880.—El Alcalde Presidente, Mar-

qués de Torneros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Granada.

En el distrito de esta Audiencia y provincia de Málaga se encuentra vacante la plaza de Médicó forense del partido de Archidona

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones en el Juzgado de primera instancia del expresado partido dentro del término de 45 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gacera de Madrid, en conformidad á lo prescrito en la regla 2.º de la órden de 44 de Mayo de 4873.

Granada 15 de Mayo de 1880.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alora.

D. José Lopez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 dias à Salvador Guerrero del Rio y Pedro Trujilio Florido, vecinos que fueron de Casarabonela, para que se presenten en este Juzgado à responder à los cargos que les resultan en causa que se sigue contra los mismos y consortes sobre sedicion en dicha villa y lesiones à D. Antonio Aurioles Montero y otros; apercibiéndoles que de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su detencion, y caso de conseguirla acordar su conduccion á la cárcel de este partido á mi disposicion.

Dado en la villa de Alora á 22 de Marzo de 1880.—José Lopez y Gonzalez.—Por mandado de S. S., Cárlos Moreno.

Avila.

D. José Blasco y Suarez, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido por defuncion del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Isidoro Casado Labrador, natural de Bemeces de Campos; Sinforiano Herrero, natural de Villar de Frades, y Pedro Santiago Perez, natural de Cabezon de Valderaduey, el primero guarda-frenos, y los des últimos mozos suplementarios qué han sido de la estacion de ferro-carriles de Valladolid, con residencia en la misma capital, á fin de que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Valladolid, comparezcan en este Juzgado á prestar indagatoria en causa que contra los mismos instruyo sobre desprecinto de dos wagones y sustraccion de seis bultos; apercibidos que de no hacerlo en el término señalado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Avila 1.º de Abril de 1880.—José Blasco y Suarez.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutierrez.

Badajos.

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de esta ciudad de Badajoz y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ildefonso Martinez, natural de Orense, vecino de esta ciudad, sirviente, de estatura regular, color moreno, barba poblada, pelo castaño oscuro, con una cicatriz en medio de una de las cejas, para que en el preciso término de 10 dias improrogables, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid, comparesca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaracion de inquirir en la causa criminal que contra él me hallo instruyendo por estafa de 407 y medio reales; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades legales que le competen.

Y encargo á los Sres. Jueces, Alcaldes, Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas del referido individuo.

Dado en Badajoz á 2 de Abril de 1880.—Manuel Gallo y Rey.—Por mandado de S. S., Francisco Almazan.

Barcelona,—Palacio.

D. Tomás Torrabadella y Torent, Juez municipal del distrito de Palacio, encargado del despache de primera instancia del mis. no.

Por el presente edicto cito y llamo al Capitan del vapor francés Danube, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de 15 dias siguientes á su publicacion en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á prestar declaracion en causa que me hallo instruyendo por contrabando; apercibido con que si no lo verifica le parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Dado en Barcelona á 2 de Abril de 1880.—Tomás Torrabadella y Torent.—Por disposicion de S. S., Leandro de Cubos.

Barcelona - Wino.

D. Ramon Vidal y Casanovas, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona.

Certifico que en los autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado y bajo mi actuacion por Doña Francisca Puig y Llagostera, viuda de Esteve, contra D. Juan Puig y Llegostera, en méritos de los cuales fueron embargadas y adjunicadas á la ejecutante verias fincas y censos que radican co el partido judicial de Villafranca del Panadés, y fuerou constituidos en hipoteca en virtud de escrituras públicas otorgadas a favor de la misma por sus hermanos D. Juan, D. Ramon, D. Miguel y D. Francisco Puig y Llagostera, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Providencia del Sr. Lopez Chicoy.—Barcelona 8 de Junio de 1880.—Visto el anterior escrito y subsiguientes ratificaciones; á lo principal y otrosí se admite la minuta ó borrador de la escritura de adjudicacion de los bienes embargados por razon de estos autos que se acompaña; quede por ahora en poder dei actuario y dése de ella vista à los hermanos D. Miguel y D. Francisco Puig y Llagostera, á fin de que dentro de nueve dias manifiesten su conformidad á la misma, ó en otro caso, los reparos ú observaciones que crean convenientes; apercibiéndoles que de no verificarlo se les tendrá por conformes con dicha minuta, y se procederá á lo demás que en derecho corresponda; y en atencion á que los expresados hermanos Puig y Llagostera no tienen domicilio conocido, notifíqueseles esta providencia por medio de edictos, que se insertarán en la Ga-CETA DE MADRID, Boletin oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta ciudad.

Lo mandó y rubrica S. S., de que doy fé.— Hay una rúbrica.—Ramon Vidal, Escribano.

Y en eumplimiento de lo dispuesto en la trascrita providencis, se expide el presente para que dentro de nueve dias, contaderos desde su publicacion, comparezcan dichos hermanos D. Miguel y D. Francisco Puig y Llagostera, de ignorado paradero, á los efectos y bajo el apercibimiento en dicha providencia contenidos.

Barcelona 9 de Junio de 1880.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Lopez Chicoy.—Ramon Vidal, Escribano.

X-4700

Barcelona.—San Beltran.

D. Antonio Subirana, Juez municipal, encargado del Juzga do de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente tercer edicto cito y llamo á Juan Garcia, vecino que fué de esta capital, y que en 1877 habitaba en la calle de Robador, núm. 32, piso cuarto, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrio, comparezca en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, y once horas de su mañana, á fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa que se le instruye por contrabando; apercibiéndole que de no hacerlo así se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 1.º de Abril de 1880.—Antonio Subirana.—Por disposicion de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

D. Antonio Subirana, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente tercer edicto cito y llamo á José Bruzas, vecino que ha sido de esta capital, y que en 4877 habitaba en el piso tercero de la casa núm. 30 de la calle de Robador, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 40 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, y once horas de su mañana, á fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa criminal que se le instruye por contrabando; apercibiéndole que de no hacerlo así se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Bercelona á 1.º de Abril de 4880.—Antonio Subirana.—Por cisposicion de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

Harcelona.—San Pedro.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita á D. Antonio Cervelló, Don Joaquin Fortuny y á D. José de Pereda, ó á sus herederos, para que dentro del término de 40 dias comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador á usar de su derecho en méritos de los autos de concurso de acreedores de D. José Ramon de Pinós.

Barcelona 10 de Marzo de 1880.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., Luis Miquel.

El infrascrito Escribano certifico que la parte instante se la auxilia con el beneficio de pobreza. Barcelona fecha ut retro.—Luis Miquel.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancla del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente se cita y llama á Francisca Solsona Balaguer, natural de Menargues, de 31 años, soltera, sirviente, vecina de esta ciudad, para que dentro del término de nueve dias comparezea ante este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en causa seguida por hurto.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y personas que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion à las carceles do esta ciudad à disposicion de ests Juzgado, si fuere habida.

Dado en Barcelona à 31 de Mezzo de 4830.-Juan Manuel de Palacios.-Por mandato de S. S., Manuel Trujillo, Escri-

Wadrid - Jaliua.

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, y para cumplimentar lo dispuesto por le Superioridad en sentencia ejecutoria recaida en causa criodnal que se siguió contra Cesárea García Pabon por lesiones, se saca á pública subasta una badils, que ha aido tasada en 25 séctimos de peseta; señalándose para el seto el dia 30 de Junio próximo venidero, á la una de su tarde: estando la consa de manifiesto en la Escribania, para que puedan enterarse los licitadores, desde las ocho á las doce de la mañana hasta que tenga lagar aquel acto.

Madrid 10 de Mayo de 1380 .- El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada á mi testimonio, se anuncia por tercera y última vez la venta en pública y voluntaria subasta de la participacion que à la testamentería de la Marquesa que sué de Murillo corresponde en la casa números 159 y 161 de la calle de Atocha de esta villa, con vuelta à la de Trajineros y Ceniceros, tasada en 373.337 pesetas 82 centimos, para cuyo remate se ha señalado el dia 3 de Julio próximo, á la hora de la una de su tarde, en la audiencia del expresado Juzgado; advirtiéndose que para hacer postura hay que consignar 12.500 pesetes, y que los que quieran interesarse en su licitacion pueden informarse de las condiciones y titulacion hasta el dia del remane, de ocho de la mañana a tres de la tarde, en el despucho de la Escribanía de micargo, plaza de Herradores, 12, tercero derecha.

Madrid 11 de Junio de 1880 .- Juan Joaquin Jimenez.

Mota del Marqués.

D. Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de esta villa v su partido.

Por el presente se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á suceder en los bienes dotales de la capellanía fundada en la parroquia) de San Mignel de Vega de Valdetronco por Martin Fernandez Velando y zu hijo Anton Fernandez Velasco Alonso, para que en el término de 30 dias, siguientes al de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, se presenten à deducirle en el expediente incoado en este Juzgado á instancia de Juan Quirós de Lama, vecino de esta villa; parande á los morosos el perjuicio consiguiente.

Dado en Mota del Marcués é 28 de Mayo de 1880 .- Antonio P. Cantalapiedra .== Andrés Fernandez.

TOTAL DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PAR

NOTICIAS DEICIALES.

Mirermon zeneral de lierreer y Pelégrafor Segum los partes recibidos, ayer no flovió en provincia alguna.

Bolen de Mudrid.

Soniesados quedal del dia 12 es Junio de 1330, comparada cen to detecta anterior.

e de tom transferrenden de destablicates de la company de la company de la company de la company de la company El destablication de la company	no control serves	
	Camer	io al Contado.
a de la desta de la compansión de la compa		
* \$	Ma 11.	Dia 42.
ಪ್ರಕ್ರೀಯವರ್ನ, ನೀರವರ್ಷ ಕರ್ನಿಯ್ಯ ಸರ್ಕಾಣಕಾಯಿಸುವ ಕರಣಗಳ ಸಹಕಾಗಿ ಕರ್ನಾಟಕ ಸಂಪರ್ಕಾಯ ಅಧಿಕ್ರಮ ನಿಯಾಗಿ	A COMMISSION	SHOULD STREET THE RESIDENCE WAS THE TA
iskang Toddski bydradd	18010	18' 02 1 12-07 1 12-45 45'12 1 12-05-10
no publicado	48'03)
é plazo.	»	
ଅନ୍ତ ଅନ୍ତର୍ଶ ବର୍ଷ ଅନ୍ତର୍ଶ ବର୍ଷ ଅନ୍ତର୍ଶ ବର୍ଷ ଅନ୍ତର୍ଶ ବର୍ଷ ଅନ୍ତର୍ଶ କରେ ଅନ୍ତର୍ଶ କରେ ଅନ୍ତର୍ଶ କରେ ଅନ୍ତର୍ଶ କରେ ଅନ୍ତର୍	47.07	4845 d. fin cor.
yegusäst -	18(10	48.021[2-10
dem id, exterior al 3 por 160	48 95 49 45	19.05-15 d.
volumente productiva de la companya de la porte dela porte dela porte de la porte dela porte de la porte dela porte de la porte de la porte de la porte de la port	1910	19 05-15 (1.
THE PROPERTY AND A STREET OF THE STREET	3943	39'40-45
£ 1450	70	39'55 fin cor.
Peşciene	18'75	3915-20-15
dem id. oxismor al 8 por 464	מ	»
pequeños.	DC/IIIE	43'35
Sones del Tesero, emision de 1879 no publicado.	96'75 96'70	96'80-75-80
្រុក ខុស ១៩៤ ខែការប្រជាជន ខេត្ត ខេត្ត ១៩៤ ខេត្ត ១៩	96.75	96'80
lesguardos al portador de la Caja de		30.00
Depósitos	. 39	96 010
lanca Hipotecario, cédulas al 6 per 490	400'75	400'50
Obligaciones del Banco y del Tesoro al		
6 por 400, serie interior	100 010	40040
no publicado.	400 to	» 10040
sa cantidado 1 popularas. Idem id., serie exierio:	100 ([0	400'10
endit iu., sei io dataini iu. ii. ii. ii. ii. ii. ii. ii. ii. ii	10040	
idem del Tesero sobra producto de		
Aduanas.	98,30	98'90-99 010
on cantidades pequeñas.	01066	, x
Acciones de carreteras generales, à par 400 anual, amision de 4.º de Julio de		
4856, de 3.000 rs.	70 010	
Obligaciones generales por ferro-carriles	10.05	F
de 9.00 0 reales	\$8.25	38-20-35-15-15-20
idem id. de 20.000 rs	38'05	38'20
Acciones del sarco de España	280 010	279 010
no publicado.		280 elo
Idem de la Sociedad Tranvia de Esta-	•	
ciones y Mercados de Madrid	24.75	91.75 d.
வது கைப்பில்களி க		
no publicade		87.19.00

Cambios oficiales cobre plazas del Reino.

	DAÑO:	ELARFIAN).		PAÉO.	CEPRFICIO
albasofarags	par.	8	jugos25	par.	24
Mary cons	*	478	lorea	413	נל
Billada 10 so	76	8]	Trees of the second	474	×
Monagia	per.		Malaga .	par.	, a
17118000000	\$18	â .º. l	ZuiGla	, ,	⁸]\$
3848990000	3	178	ีวิทธาสต	3 8	D
Saredunc	. 9	$8_{ m J}$	∂r¦ødo	par.	1 3
Mill	415		Palancia	114	22
sübao	par.		Palme Mall.		
Margos	1 (+	21	Paupione		35
inersa	»	811	Pomievnelca.		30
lidiz	»	474	R.M.Seconorie	par.	3
Sartages a	3) (§ = 1)	418	Relamence		
Cartellon	1 975		Sarebasitsk.		ii .
diadad-Rost.		13	Santander		144
afrdoba	par.	2	Sta. Grantie.	118	1
MANA	par.	130	Janlingo	par.	
Berge. , , , , ,	5[8	il.	Segovia	14	476
Forrol	114		Sevilla	B-0	1 1
ASTORA	par.	28	Soria	5[8	414
lljon.	par.	78	Tarragona .	par.	1,1,
Francis	4.92	. A3	Wervel	4.2	
Suedal njula.	418		Solodo.	4 010	,
Zero	110	412	Valonsia	1 2	478
Muceca	474	מ	Valladolid.	8,4	1 10
TAMORUMA- 1 CO.	mar.		W KLANCE COLLEGE	par.	7
face		418	Tigo Vitoria	par.	
Leon	par.	1,10	Lamore		30
iguida		5	Espagous.	par.	
Lineres.	par.	2	Harris Manager, 4	, pur	3

Bolsas extranjeras.

París 44 de junio.

ઈ ાવલા કાર્યુપાં પ્રોલે છે. જે	200	por por por	400 400 400	exter inter amor amor	ior ior t. int t. ext.,	***	48 3 ₁ 8. D
Shigariomers/p. de A	ું હૈ€	ala i	sia d	le Cub	A.c. ab	á	444'25.
Pundal Transsans.	3	por por	190,	120°3		á	86. 449' 2 5.
Consolidados (ngleses						. á	98 5[16.

Comblos oficiales sobre planas extranjeras. Londres, a so dies fecha, din., 48'40 París, á ocho dias vista, fr., 5'07.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del dia 12 de Junio de 1880.

	ALTUKA	y humoda	TEMPERATURA 7 buwedad dei aire. THEMOMETRO		
horas.	reducida				ESTADO
* 9	6 0° y on a milimetres.		humede- cido.	y siaso del viento.	del cielo.
6 de la m. 9 de la m. 13 del dia., 3 de la t 6 de la t 9 de la m	707125 706184	10·3 18·1 23·2 27·2 24·3 19·2	14'1 46'1 14'3	N Calma S. E B' lig S. O Brisa. Calma N. N. O. lidem Idem	Idem. Celajes. Idem. Nubes.
Kempera Idem min	nima de id	0510490.		ombra	5'8
Idera id.	dentro de u Difere nci a	na esfers	de cris	tros de la sierra	56'4 20'2
Lievia or	las 24 áltin	ras potar	s, en mil	imetros	» »

Esspachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobra el estado atmosférico é las nueve de la mañana sa varies puntos de la Peníncula el dia 12 de Junio de 1330.

THE PARTY OF THE P	WETSHE WELLSCOOP TO SE				CAMPERS OF THE PARTY	
SSAMMADES.	ALTURA tarométri- ca á 6° y al nivel del mer on mi- límetros.	TEMPS.— resure on gradus conten sierolon	DIRES- cion (a) viento.	YUSAZA del deato.	ESTADO dol Cele.	ESTADO do la mor
6. Sebasilan. Bilbao Oviedo Coruña (7 h.). Santiago Pontevedra.	765 0 765 2 663 9 763 3 763 7 764 3	48'3 48'4 45'0 46'6 45'0 46'0	O S. E S. O	Brisa . Calma . Brisa . Idem	Casi desp.º Despejado. Casi desp.º Niebla. Casi cub.º Nuboso	Bella.
Oporto (7 h.). Lisboa (7 h.). Badajoz	765'8 766'4 762'4	474 444 2046	N. N. E.	Idem	Als. nubes. Despejado. Idem	Idem.
S. Fern.(7 h.). Sovilla Warifa Granada	764°7 762 2 763 8 765′5	479 23'0 9'2 49'2	K	Idem . Idem . Viento . Calma .	Idem Idem Idem	P. oleai.
Cartagona Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	764.8 766.0 766.1 766.6 763.9 763.5	188 252 229 230 276	N. O S. E	Calma. Brisa	Idem Celajes Idem Despejado. Idem Nuboso	» » Trang.
Teruel. Zaragozz. Soria Búrgos. Valladolid. Salamanca. Madrid. Mscoria! Ciudad-Real. Albagets.		1670 0 3 3 6 9 2 4 5 9 8 5 6 9 2 4 7 5 5 8 5 6 9 8 4 7 5 6 9 8 7 6 9 8	N. O	Calma Idem Idem Idem Idem Viento B'lig Brisa Viento	Despejado. Idem	70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 7

Ayuntamiento constitucional de Endrid.

De los partes remisidos por la Administración principal de Matederos públicos, latervencion dei Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de son-sumo en el dia de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 147 á 1'21 posstas el kilógramo

Carae de vaca, de 447 à 424 possas el kilógramo. idem de caracro, a 427 possas el kilógramo. Idem de cordero, a 427 possas el kilógramo. Tociao asejo, de 49 à 20 possas el kilógramo. Tociao asejo, de 49 à 20 possas la arroba; de 635 à 697 is illura, y de 482 à 496 el kilógramo.

Janoa, de 35 à 30 possas la arroba; de 635 à 495 la libra, y de 267 à 580 el kilógramo.

Par de des libras, de 686 à 947 possas, y de 640 à 950 el kilógramo.

Zarbanzos, de 750 41760 pesotes la arroba; de 678 é 674 la il-

bea, y do 648 2 644 el Miégremo.

Judias, de 6 à 650 paseixs la arroba; de 658 à 657 la libra,
y de 656 à 656 el Miégremo.

Arroz, de 7 à 5 pessiasia arroba; de 656 à 637 la Mara, y de 648

4 900 of kilógramo.
Lontejes, de 6 % 7 pesetes la arroba; de 6'86 A 6'25 la libra, y
de 6'84 \$ 903 el kilógramo.

Carboz vegetal, de 6'86 4 4 To pesetes la arroba, y £ 6'45 el kiló-

idem mineral, de 1 i 142 posotas la arroba, y a 644 el kilógramo. Cok, de 644 i 657 posotas la arroba, y a 669 el kilógramo. Jabon, de 44 i 15 posetas la arroba; de 650 i 6680 en libra, y de 668 a 183 el kilógramo.

Patatas, de 2 á 2'37 practas la erroba, y de 6'44 á 6'46 ia fibra.
Accite, de 45'56 a 16'50 practas la arroba; de 3'52 6 6'40 ia libra,
y de 48'40 á 44'20 el decáliaro.

Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'27 el cuartillo, y

Nota.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 457.—Carne-ros, 46.—Corderos, 590.—Terneras, 63.—Total, 826.

Su peso en kilógramos.... 42.505.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recandados en esta capital en el dia de ayer los signientes:

Puntos de regaudacion.	Pis. Cinis.	PURTOS DE REGAUDACION.	Pts. Cénts.
Solodo	1.342\59 7.743\64 4.484\85 4.665\68	Mataderos	41.803'69 47 3

Lo que se anuncia al público para su conocimiente. Madrid 42 de Junio de 4880.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores á la Gaceta de Madrid que tuvieren que hacer reclamacion de números no meibidos, la producirán precisamente dentro de los plazos que á continuacion se expresan, contando desde la fecha del ejemplar reclamado:

> Madrid..... Ocho dias. Provincias..... Un mes. Extranjero..... Dos meses. Ultramar Tres meses.

Pasados dichos plazos, sólo se servirán las reclamaciones mediante el pago de 50 céntimos de peseta por ejemplar.

Anuncios.

MUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 🚺 4880.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	(STEELER AND ADDRESS AND ADDRE	Programmas yes dance agent	
Primera clase			
Segunda id	15		
Tercera id		5 ()	

SANTOS DEL DIA

San Antonio de Padua, confesor, y Santa Aquilina, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Capuchinas.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO. - A las ocho y media. -Carracuca.—Baile.—Los titiriteros.—Intermedios por la banda de Ingenieros que dirige el Sr. Maimó.

TEATRO Y CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO .- A las nueve.—Turno par.—Las hazañas de Hércules.

TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañía italiana.)—A las nueve.-Un baño frio.-Pamela.

TEATRO DE APOLO.-A las nueve.-Turno 1.º impar.-Primera parte.—Ya pareció aquello.—El último mono.—Mr. Benedetti ejecutará sus admirables trabajos.

A las diez y tres cuartos. - Segunda parto. - El lucero del alba.—En la cara está la edad.—Gimnasia.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—De tiros largos.—El primer indicio.—La cancion de la Lolis.

CIRCO DE PRICE (calla de las Infantas). -A les cinco y á las nueve.—Grandes y variadas funciones de ajercicios ecuestres, gimnástices, acrobátices y cómicos, bejo la direccion del

INPRENTA BACIONAL